



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/04/07
Publicación	2025/04/10
Vigencia	2025/04/10
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6415 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 24, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTICULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y será el Estado quien garantizará el respeto a este derecho; correlacionándose con lo dispuesto por el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Es preciso señalar que, con fecha 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6382, el “DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS”, instrumento legislativo que, en el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, tuvo por objeto adicionar un Capítulo Séptimo Quinquies, Sección Única “Del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera” y sus artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58

QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5 y 58 QUINQUIES-6; impuesto que, en términos de lo señalado en la Disposición Segunda Transitoria, entró en vigor el pasado 01 de enero de 2025.

Al caso concreto, se destaca que, en lo que concierne al artículo 58 QUINQUIES-1, se dispone como objeto del impuesto "...las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo...", por lo que en términos del artículo 58 QUINQUIES-2 y en correlación con la disposición transitoria segunda del Decreto en ciernes, a partir del 1 de enero de 2025 aquellas personas físicas o morales que tengan en el territorio del Estado instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto, tienen, en términos del artículo 58 QUINQUIES-5, la obligación de realizar los pagos del impuesto en ciernes, a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo.

Por cuanto a los elementos esenciales del Impuesto por Emisiones de Gases a la Atmósfera, los sujetos obligados a su pago deben calcular la base del impuesto observando lo dispuesto en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que establece a la literalidad lo siguiente:

"La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría encargada del Medio Ambiente a nivel estatal.

..."



2024 - 2030

En este orden de ideas, es dable destacar que los impuestos ecológicos como el que nos ocupa, no solo tienen un fin recaudatorio, sino conlleva beneficios en el cuidado del medio ambiente, pues como se observa de lo antes transcrito, la base para su cálculo toma en cuenta precisamente la carga contenida de las emisiones gravadas, inhibiendo conductas que alteren el equilibrio ecológico.

Por otra parte, es una prioridad para esta Administración Pública Estatal velar por la estabilidad de las finanzas públicas que impulsen el crecimiento económico y el empleo, promoviendo e impulsando que los sectores público, social y privado concurren con responsabilidad social y contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

Es menester destacar la importancia que tiene el sector empresarial para el desarrollo en nuestro Estado al coadyuvar a generar condiciones de bienestar que son esenciales en una sociedad, tales como mayores oportunidades de trabajo, salarios más competitivos, capacitación laboral, entre otras.

Esta Administración Pública Estatal no es ajena a los desafíos que enfrenta el sector empresarial dadas las condiciones económicas actuales en el Estado y el País en general, por lo que son necesarias las políticas públicas que fortalezcan e impulsen el crecimiento de dicho sector y por ende contribuyan al desarrollo económico y social.

Como parte de las acciones para consolidar una hacienda pública fortalecida, también se realizan acciones para garantizar la correcta observancia de la normativa que regula el referido Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, así como el reconocimiento y respeto a los derechos de los contribuyentes; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la suscrita Gobernadora se encuentra facultada para conceder subsidios o estímulos fiscales, mediante resoluciones de carácter general, a los sujetos activos de la relación jurídico tributaria respecto de contribuciones previstas en los ordenamientos fiscales en el estado de Morelos, como es el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.



En ese sentido, este Poder Ejecutivo Estatal, con el objeto de incentivar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, ha tenido a bien considerar el establecimiento de un subsidio fiscal para aquellos sujetos que por sus actividades se encuentren obligados al pago del Impuesto, con lo que se pretende generar las condiciones que permitan a los contribuyentes cumplir correcta y oportunamente sus obligaciones respecto de dicho gravamen.

Es importante precisar que el subsidio de referencia se determina necesario a fin fomentar y generar un equilibrio económico social, lo anterior sin que ello ocasione un impacto recaudatorio en las finanzas públicas, toda vez que el presente Acuerdo está orientado precisamente a apoyar el cumplimiento de la obligación fiscal graduando la medida de la imposición en relación al impacto económico en los contribuyentes; esto es, de la carga tributaria, considerando la proporcionalidad y equidad de la misma, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones emitidas para el otorgamiento del mismo, en términos del presente Acuerdo.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley establece que el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.



2024 - 2030

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inicio a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente instrumento, aun no es posible indicar la relación con los citados Planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, previsto en los artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58 QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5 y 58 QUINQUIES-6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un subsidio fiscal del 60% en el pago de dicho Impuesto que se cause en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal otorgado por virtud del mismo, deberán presentar la solicitud respectiva y acreditar su inscripción al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, así como cumplir en tiempo y forma con las demás obligaciones fiscales que les corresponden en materia de dicho Impuesto.

El incumplimiento a alguna de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, previstas en la normativa aplicable por



2024 - 2030

parte de los contribuyentes, traerá como consecuencia que dejen de ser beneficiarios del subsidio otorgado mediante del presente Acuerdo en los subsecuentes periodos de pago definitivos mensuales a que refiere el artículo 58 QUINQUIES-5, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas con base en los documentos entregados y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El subsidio otorgado por virtud del presente Acuerdo no concede a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna respecto a las cantidades efectivamente pagadas con antelación a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. La Secretaría de Hacienda como responsable de la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Aprobación	2025/04/07
Publicación	2025/04/10
Vigencia	2025/04/10
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6415 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.**